



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Radicación No. 086383189003201800139-00
Ref. Ejecutivo - Singular – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Luis Alfredo Pacheco Fonseca
Demanda acumulada, demandante: Coopvipeba
Demandado: Juan Jacobo Manotas Roa

Secretaría. - Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia inicial teniendo en cuenta que la parte demanda presentó excepciones de fondo y tacha de falsedad, contra la demanda inicial, contra la demanda acumulada no presentó excepción alguna. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, marzo 26 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, marzo veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, se procede a decidir, previo lo siguiente:

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procederá a citar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373, de acuerdo a lo que consigna el artículo 443-2 del Código General del Proceso.

En merito a lo anteriormente expresado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Fijar como fecha el día 21 de abril del 2021, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), a fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

1.1.- Cítese a, Luis Alfredo Pacheco Fonseca, como parte demandante; Juan Jacobo Manotas Roa, como parte demandada; para que absuelvan interrogatorio de parte que el titular de este despacho le formulará. No se cita al representante legal de la Coopvipeba, teniendo en cuenta que el demandado no presentó excepciones de fondo en contra de la demanda acumulada.

1.1.1.- La no comparecencia a la presente diligencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfb4ebf264759e95867b7808339f56097f03b1dbc670b1816669c94d6c7980c**
Documento generado en 12/04/2021 10:24:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**